



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos de esta LX Legislatura del Congreso del Estado, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se abrogan los decretos 298 y 299 de la Cuadragésima Novena Legislatura, a través de los cuales se expidieron el Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución y el Reglamento de Distribución de Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el fisco del Estado; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.**

En atención a lo anterior, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2; 43 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes.

En fecha 27 de febrero del presente año, el Titular del Ejecutivo del Estado, presentó a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto mediante el cual se abrogan los decretos 298 y 299 de la Cuadragésima Novena Legislatura, a través de los cuales se expidieron el Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución y el Reglamento de Distribución de Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el fisco del Estado; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

En sesión ordinaria de esta LX Legislatura celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficio número HCE/SG/AT-00270, en consuno a las Comisiones de Finanzas, Planeación Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a esta Honorable Asamblea para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el asunto que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende abrogar los decretos 298 y 299 de la Cuadragésima Novena Legislatura, a través de los cuales se expidieron el Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución y el Reglamento de Distribución de Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el fisco del Estado; y adicionar un párrafo cuarto al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis de la iniciativa.

El promovente de la acción legislativa, señala en su exposición de motivos que mediante Decretos números 298 y 299 de fecha 22 de abril de 1977, publicados en el Periódico Oficial del Estado número 39, del 14 de mayo del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mismo año, se expidieron el Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución y el Reglamento de Distribución de los Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el fisco del Estado, respectivamente, en los que se establece la forma de aplicar los gastos adicionales que debe cubrir el deudor fiscal, con motivo de los trámites administrativos que se originen por la falta de pago oportuno, así como la manera en que se distribuirán los recursos provenientes de la mora de los deudores, mismos que, una vez satisfecho el crédito fiscal, se distribuyen en los ejecutores y el personal de la oficina fiscal.

Así, continúa el accionante, la intención de la Cuadragésima Novena Legislatura Constitucional del Estado al expedir, los Decretos 298 y 299 fue dotar de facultades al Poder Ejecutivo para que su personal o personal comisionado ante las oficinas fiscales procedieran a efectuar los requerimientos de pago a los deudores de crédito fiscal, incluyendo la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos para su ejecución, aplicándose dichos dispositivos legales con regularidad, los que requieren de una reforma total, ya que la oficina responsable del cobro y asignación de egresos ha sufrido cambios tanto en su estructura, como en el nombre. En ese contexto, al promover la abrogación de dichos Decretos, se continuarán ejerciendo las atribuciones administrativas ante los deudores de créditos fiscales, ya que su esencia se encuentra contenida en las disposiciones previstas por el artículo Quinto de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2008, que faculta al Ejecutivo para conceder



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos al personal oficial, como un estímulo, directo y efectivo al personal que presta sus servicios en las oficinas fiscales, emitiendo, de manera simultánea un reglamento que contenga dichas normas, en ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas al Poder Ejecutivo.

En el mismo orden de ideas, propone el autor de la acción legislativa, se adicione un párrafo cuarto al artículo 6 del Código Fiscal del Estado para establecer la facultad del Ejecutivo del Estado de conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos al personal que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado, atribuciones legales que no caducarían con el ejercicio fiscal de cada año.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Previo a emitir el dictamen correspondiente, estas Comisiones Dictaminadoras consideran prudente entrar al análisis de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos al personal que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado, facultad que en la esfera federal se encuentra establecida en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del artículo 89, numeral que se transcribe para mayor ilustración:

“Artículo 89. *Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.”

Con relación a la facultad reglamentaria, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en la Tesis Jurisprudencial, visible en el Registro No. 238609, de la Séptima Época, Segunda Sala, del Semanario Judicial de la Federación 60, Tercera Parte, Página 49, en Materia Administrativa.

“REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS. FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EXPEDIRLOS. SU NATURALEZA.

El artículo 89, fracción I, de nuestra Carta Magna, confiere al presidente de la República tres facultades: a) La de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b) La de ejecutar dichas leyes; y c) La de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea la facultad reglamentaria. Esta última facultad es la que determina que el Ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalle las normas contenidas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión. El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; participa de los atributos de la ley, aunque sólo en cuanto ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta. Dos características separan la ley del reglamento en sentido estricto: este último emana del Ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aun en lo que aparece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto, sepáranse por la finalidad que en el área del reglamento se imprime a dicha característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos. “

Por lo que hace a la esfera local, esta facultad se encuentra contenida en la Constitución Política del Estado, en la fracción V del artículo 91, que establece:

“ARTICULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:”

...

“V.- Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir la Constitución del Estado, las leyes y decretos del Congreso, y proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo para el efecto los reglamentos respectivos.”

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, los integrantes de estas Comisiones concluimos que la facultad reglamentaria es propia del Ejecutivo, la cual puede ejercerse tanto en la esfera federal como local, por el Presidente de la República o el Gobernador del Estado respectivamente, para expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la ley; así, el Reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo que emana del Ejecutivo, quien debe proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley.

Por tanto, la propuesta de adición del párrafo cuarto al artículo 6 del Código Fiscal del Estado, resulta procedente a juicio de estas Comisiones Dictaminadoras toda vez, que con ello se establece de manera precisa la facultad para que el Ejecutivo del Estado conceda participaciones al personal que intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de gravámenes propios del Estado, como una medida previsor y sustento legal para el ejercicio de las atribuciones reglamentarias del Titular del Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo anterior, proponemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS 298 Y 299 DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EXPIDIERON EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE COBRANZA Y GASTOS DE EJECUCIÓN Y EL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS QUE POR COBRANZAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN OBTIENE EL FISCO DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Decreto mediante el cual se abrogan los decretos 298 y 299 de la Cuadragésima Novena Legislatura, a través de los cuales se expidieron el Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución y el Reglamento de Distribución de Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el fisco del Estado; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la Aplicación de Cobranza y Gastos de Ejecución, expedido mediante Decreto 298 de la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado, el 22 de abril de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 14 de mayo de 1977.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Distribución de Ingresos que por Cobranzas y Gastos de Ejecución obtiene el Fisco del Estado, Ley de Hacienda y Código Fiscal del Estado, así como el Reglamento para la Aplicación de los Gastos de Cobranza y Gastos de Ejecución a los Causantes Afectos a las Leyes y disposiciones vigentes del Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto 299 de la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado, el 22 de abril de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 39, de fecha 14 de mayo de 1977.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el párrafo cuarto del artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.- Son créditos...

La recaudación...

Quien haga...

El Ejecutivo del Estado está facultado para conceder participaciones en multas, recargos, rezagos, cobranzas y sobre el aumento de ingresos al personal oficial, comisionado o al que mediante contrato de prestación de servicios intervenga en la vigilancia, control, liquidación y recaudación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gravámenes propios del Estado, en los términos del Reglamento correspondiente.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISION DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO
Y DEUDA PÚBLICA**

Presidente

Secretario

Dip. Efraín de León León

Dip. Jorge Alejandro Díaz Casillas

Vocal

Vocal

Dip. Cuitlahuac Ortega Maldonado

Dip. Víctor Alfonso Sánchez Garza

Vocal

Vocal

Dip. Miguel Manzur Nader

Dip. Martha Guevara de la Rosa

Vocal

Dip. Francisco Javier García Cabeza de Vaca



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Presidente

Secretario

Dip. Jesús Eugenio Zermeño González

Dip. José Elías Leal

Vocal

Vocal

Dip. Felipe Garza Narváez

Dip. Ma, Magdalena Peraza Guerra

Vocal

Vocal

Dip. Gelacio Márquez Segura

Dip. María Guadalupe Soto Reyes

Vocal

Dip. Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGAN LOS DECRETOS 298 Y 299 DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EXPIDIERON EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE COBRANZA Y GASTOS DE EJECUCIÓN Y EL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS QUE POR COBRANZAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN OBTIENE EL FISCO DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 6 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.